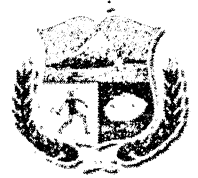




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

126

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2020-GR-APURIMAC/GR.

Abancay;

28 FEB. 2020

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 6536-2020-JR-CI de fecha 07-02-2020, anexando Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 30-04-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 0786-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Vilma HURTADO CARRASCO en su condición de Cónyuge Supérstite de Q.V.F Marco Juan Cansio Camacho Palomino, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago por de los devengados derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Judicial N° 0786-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Vilma HURTADO CARRASCO en representación de su esposo Q.V.F Marco Juan Cansio Camacho Palomino, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 07 sentencia judicial de fecha 30-04-2019, **declara FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: **DECLARO: 1) la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 318-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de Junio del 2018, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales de la accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evolución equivalente al 30% en base a su remuneración total e íntegra, y la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral regional N° 528-2018-DREA, de fecha 07 de Mayo del 2018, igualmente en el extremo referido a la accionante, quedando subsistente, en ambos casos todo lo demás; y DISPONGO; Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, des de la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales; en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Director Regional de Educación en ejercicio: sin costas ni costos procesales (...);**

Que, por Resolución N° 11 de fecha 21-10-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, “(...)2.-**CONFIRMAR la resolución número siete (sentencia), de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, por la que el señor Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, resuelve: declarar FUNDADA la demanda, interpuesta por Vilma Hurtado Carrasco (aclarándose que la recurrente actúa en condición de cónyuge supérstite de Q.V.F fue Marco Juan Cansio Camacho Palomino, con respecto al pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

126



“Año de la universalización de la Salud”

y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total e íntegra, y la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 528-2018-DRE de fecha 07 de Mayo del 2018, igualmente en el extremo referido a la accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; **REVOCAR** la misma sentencia en el extremo que **DISPONE**; Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde la fecha que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales-; en el plazo de **VEINTE DIAS** de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Director Regional de Educación en ejercicio; y **REFORMANDOLA**; **DISPUSIERON**: Que el Gobierno regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales; en el plazo de **VEINTE DIAS** de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de la entidad demandada (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de Abril del año 2019, Resolución N° 11 de fecha 21 de Octubre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 13 (Auto de requerimiento) de fecha 24 de Enero del 2020, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada; ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 47-2020-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 10 de Febrero del 2020;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

“Año de la universalización de la Salud”



120

resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 318-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 21 de Junio del 2018, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante Vilma HURTADO CARRASCO en su condición de cónyuge supérstite del Q.V.F Marco Juan Cansio Camacho Palomino, respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra, y la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 528-2018-DREA, de fecha 07 de Mayo del 2018, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL PAGO a favor de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para la demandante, más intereses legales con la sola deducción de lo que se le ha pagado por este concepto, recaída en el Expediente Judicial N° 0786-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

BLN/GR/GRAP.
NCZ/DRAJ.

